



Radicado: K 2021090000181

Fecha: 04/06/2021

Tipo:
CIRCULAR
Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

CIRCULAR N°

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, JEFES DE OFICINA, GERENTES DE ORGANISMOS Y ENLACES RUES DE CADA DEPENDENCIA

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

La Secretaría General del departamento de Antioquia, en cumplimiento de su misión de instrucción, orientación y direccionamiento jurídico estratégico a todas las dependencias y órganos de la Administración Departamental, con el fin de prevenir el daño antijurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se permite recordar el cumplimiento de la obligación del reporte mensual de la información de carácter contractual a la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

De acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio a las Cámaras de Comercio, mediante las Circulares 2 de 2012 y 5 de 2013, las entidades públicas están obligadas a reportar mensualmente a las Cámaras de Comercio de su domicilio a través del aplicativo RUES, "Registro Único Empresarial y Social", publicado en la página web de Confecámaras, toda la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones, de los que se encuentren en ejecución y ejecutados, a más tardar el día quince (15) de cada mes.

El Decreto Nacional 019 de 2012 en su Artículo 221 establece:

"6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señaladas por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta".(Negrillas Nuestras)



A su vez, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, establece expresamente las causales por las cuales estará inhabilitado un contratista para participar en procesos de selección o celebrar contratos con entidades estatales, así como la extensión a los socios y la duración de la inhabilitación, de ahí la importancia y responsabilidad que se tiene de reportar oportunamente además de los contratos, el reporte mensual y copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilitaciones resultantes de los contratos que hayan suscrito, para efectos de prevenir el daño antijurídico y así evitar la contingencia de contratar con quien se encuentre inhabilitado, en el evento de que su inhabilitación no se encuentra debidamente registrada, como un efecto generado por la omisión en el reporte oportuno de la información.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.7. dispone lo siguiente:

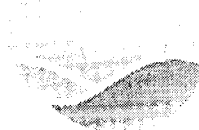
“Artículo 2.2.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilitaciones y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilitaciones resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilitaciones debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilitación. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo (...).

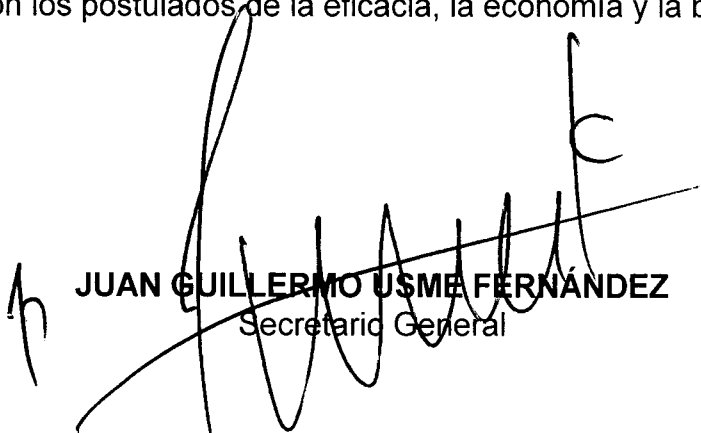
EXCEPCIONES

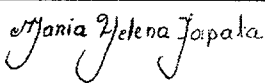
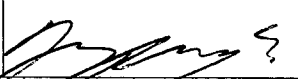
Igualmente, el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, establece que no se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa;** contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Finalmente se exhorta a todos los ordenadores del gasto a fin de procurar la correcta observancia del deber normativo, garantizar el cumplimiento del reporte cabal y oportuno ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a través del



aplicativo RUES, Registro Único Empresarial y Social publicado en la página web de Confecámaras, lo cual impacta de manera favorable nuestro posicionamiento en el Índice de Transparencia Departamental "ITD" y la efectividad de la Gestión Transparente, al mismo tiempo que se contribuye a alcanzar la finalidad del RUES, que pretende lograr una mayor eficiencia en la labor registral en Colombia, dada la trascendencia que representa esta gran central de información que se estructura de conformidad con los postulados de la eficacia, la economía y la buena fe.


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Helena Zapata Gómez – Profesional Universitaria		
Revisó:	Ana Melissa Ospina Castrillón – Directora Asesoría Jurídica Contractual		
Aprobó	Andrés David Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-6-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			